



**CONSEJO SUPERIOR**  
**ACUERDO N°002**  
**11 de julio de 2025**

Por medio de la cual se aprueba la solicitud de la no renovación de los registros calificados de algunos programas académicos y autorizar a la Institución para que proceda a solicitar la inactivación correspondiente.

El Consejo Superior de la Institución Universitaria Visión de las Américas en uso de sus facultades estatutarias y,

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, "...garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley."
2. El artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece: "La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional."
3. El Consejo Académico, en sesión ordinaria celebrada el 25 de junio de 2025, aprobó la propuesta de no renovación de registros calificados de varios programas académicos y de solicitar su inactivación oficial, conforme lo establecido en el artículo 37, literal c del Estatuto General, decisión consignada en el Acta N.º 005 y el Acuerdo N.º 007 del mismo órgano.
4. Dichos programas han presentado inactividad académica prolongada, evidenciada en la ausencia de estudiantes nuevos, falta de docentes vinculados y carencia de indicadores de desempeño institucional, por cinco o más períodos consecutivos.



Consejo Superior Acuerdo N°002 del 11 de julio de 2025. Por medio de la cual se aprueba *la solicitud de la no renovación de los registros calificados de algunos programas académicos y autorizar a la Institución para que proceda a solicitar la inactivación correspondiente.*

*Página 2 de 2*

5. La permanencia de dichos programas sin actividad repercute en los indicadores institucionales y afecta los procesos de aseguramiento de la calidad y acreditación institucional.
6. El artículo 30, literal j, del Estatuto General confiere al Consejo Superior la facultad de aprobar, suspender o modificar los planes de formación, especialización, investigación y demás componentes académicos de la Institución Universitaria Visión de las Américas, en concordancia con la normativa legal vigente.
7. Se considera pertinente reorganizar la oferta académica institucional, priorizando programas con mayor pertinencia, demanda y sostenibilidad, especialmente en modalidad virtual.

Por lo anterior el Consejo Superior de la Institución Universitaria Visión de las Américas,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Aprobar la no renovación de los registros calificados de los programas académicos que a continuación se enuncian y autorizar a la Institución para que proceda a gestionar la inactivación oficial de los programas mencionados ante el Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES).

- Especialización en Gerencia del Talento Humano modalidad presencial sede Pereira.
- Especialización en Evaluación y Gerencia de Proyectos modalidad presencial sede Pereira.
- Administración de Empresas modalidad a distancia con cobertura en los Centros Tutoriales de Medellín, Pereira, Rionegro y Apartadó.
- Ingeniería Administrativa modalidad presencial sede Medellín.
- Especialización en Sanidad Animal modalidad presencial sede Medellín.
- Especialización en Legislación Minera modalidad presencial sede Medellín.



Consejo Superior Acuerdo N°002 del 11 de julio de 2025. Por medio de la cual se aprueba *la solicitud de la no renovación de los registros calificados de algunos programas académicos y autorizar a la Institución para que proceda a solicitar la inactivación correspondiente.*

*Página 3 de 2*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser comunicado a las dependencias pertinentes para su implementación.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los once (11) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

**MARGARITA MARIA CARMONA GIRALDO**  
Presidente de la sesión

**MARIA ISABEL VELASQUEZ C**  
Secretaria General Ad-Hoc